**H. CONGRESO DE ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha 11 de mayo del año 2022, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de punto de acuerdo de urgente resolución, a fin de exhortar a la Secretaría de Educación Estatal e instituciones públicas de educación media superior y superior del Estado de Chihuahua, para que implementen acciones que permitan la continuidad de la formación académica de las estudiantes que se encuentren en los últimos meses de gestación o que presenten alguna complicación durante el embarazo, a través de herramientas y soluciones tecnológicas. Así como iniciativa con carácter de decreto, ante el Congreso de la Unión, a fin de adicionar un párrafo a la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, referente a que las mujeres en estado de gestación puedan realizar teletrabajo en los casos que sea recomendado mediante certificado médico.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de mayo de año 2022, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

***“Ser madre es más difícil de lo que cualquier pueda contarte. Pero también es más gratificante de lo que podrán explicarte.*** *Felicidades a todas las mamás por esta gran labor y aprovecho la conmemoración de ese día para presentar lo siguiente:*

*En nuestro país, el embarazo precoz es una de las razones por las que 9 de cada 10 adolescentes han abandonado la escuela; esto afecta su proyecto de vida y la oportunidad de desarrollarse.*

*Es oportuno señalar que el Censo de Población y Vivienda 2020 reportó que, para ese año, 57% de las madres del país contaban con educación básica, 19% habían cursado educación media superior, 17% tenían educación superior. Por el contrario, 7% de las madres reportaron no contar con ningún nivel de escolaridad. Esto evidencia que las mujeres siguen abandonando la escuela, principalmente la educación media superior y educación superior.*

*Ahora bien, Casi 3 de cada 10 adolescentes entre 15 y 17 años no asisten a la educación media superior, la principal brecha de cumplimiento del derecho a la educación de las y los adolescentes son las barreras que enfrentan para asistir a la escuela y terminar sus estudios, como el embarazo temprano, el nivel de ingresos de sus hogares, la edad para el nivel de escolaridad que están cursando, etc.*

*Al respecto, para garantizar que todos las niñas, niños y adolescentes asistan a la escuela y aprendan la UNICEF propone diseñar modelos de inclusión escolar que permitan a niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela reinsertarse con éxito en el sistema educativo.*

*Por otro lado, factores como la pobreza, la malnutrición, la inmadurez reproductiva y la desigualdad de género comprometen la salud y los proyectos de vida de las madres adolescentes y la de sus hijos, toda vez que, cuando una adolescente queda embarazada se generan complicaciones psicológicas, sociales y familiares que repercuten negativamente en su desarrollo escolar y causan su deserción.*

*Del mismo modo, sufren de discriminación por razón de su embarazo y aunque las estudiantes embarazadas tienen el derecho a ser tratadas con dignidad, en ocasiones estas jóvenes se enfrentan a la discriminación en su familia, trabajo y escuelas, lo cual no solo aísla a las jóvenes, sino que coloca en riesgos su desarrollo personal, académico y profesional.*

*Aunado a lo anterior, la depresión es una emoción que constantemente se presenta en la vida de las y los adolescentes debido a que esta es una etapa de cambios y transformación que se manifiesta al culminar la etapa de la infancia y antes de la etapa adulta, que sería entre las edades de 10 a 19 años, en la cual tienen diferentes variaciones, a nivel físico, mental, cognitivo, fisiológico y donde las personas empezamos a construir y moldear nuestra identidad en diferentes ámbitos.*

*Ahora bien, si esta etapa de la adolescencia ya presenta diferentes emociones y cambios, la noticia de un embarazo no deseado causará que la adolescente pierda el equilibrio en su vida, afectando su salud mental. Además, si a esto le sumamos la violencia psicológica y social, a la que tienen que hacer frente estas jóvenes harán que las adolescentes acepten una vida que no pidieron, se adapten a los cambios de nuevos roles, enfrenten en ocasiones el rechazo, etiquetas, discriminación o abandono y olviden la posibilidad de continuar sus estudios y sus proyectos de vida.*

*Además, en los términos de la Ley Estatal de Educación en su fracción XXXII del artículo 13 la Autoridad Educativa Estatal tiene la obligación de vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen y permanezcan realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal, sin importar su estado civil. Quedando Prohibido su expulsión por esta causa; de igual manera, la Autoridad Educativa Estatal procurará el apoyo académico a las mismas dentro de las institucionales escolares.*

*Por lo anterior, es que consideramos fundamental que la Secretaría de Educación Estatal y las instituciones de educación media superior y superior de nuestro estado, contemplen en sus reglamentos y lineamientos acciones que den seguimiento, acompañamiento y asesorías encaminadas a brindar y garantizar la educación en las adolescentes embarazadas con la finalidad de que continúen con su formación académica, a través de herramientas y soluciones tecnológicas.*

*Otro de los aspectos importantes que se presentan en cuanto a los embarazos de adolescentes, es cuando surgen complicaciones médicas durante el embarazo, los médicos recomiendan a las jóvenes quedarse parte de su embarazo en casa, y esto produce que, las adolescentes pierdan el año escolar, debido a que no se hace el seguimiento oportuno por parte de las instituciones de educación pública para colaborar en el desarrollo educativo de la estudiante.*

*Es importante mencionar que las mujeres embarazadas trabajadoras también sufren situaciones similares, ya que pueden tener embarazos complicados que requieran mayores cuidados y estadía en casa (reposo), es por esto, que se propone realizar una iniciativa con carácter de decreto ante el Congreso de la Unión con el fin de reformar el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo para adicionar un párrafo que de la alternativa de priorizar el teletrabajo en estos casos particulares y así evitar que la maternidad sea fuente de discriminación para las mujeres en materia de empleo y destacar el gran trabajo que pueden lograr si se les da las herramientas.*

*La nueva normalidad nos ha enseñado que podemos usar diferentes mecanismos para continuar con nuestras vidas. En este contexto, el teletrabajo es uno de los grandes protagonistas de la transición hacia la normalidad laboral pos-coronavirus y más si colabora en que las mujeres embarazadas puedan continuar sus vidas profesionales eliminando cada vez más la brecha de desigualdad que existe entre hombres y mujeres permitiendo que un embarazo de alto riesgo no sea impedimento para trabajar y garantizando a las mujeres embarazadas que no van a perder su empleo.*

*Es importante aclarar que, esta propuesta no busca interponerse al derecho al descanso obligatorio que contempla el artículo en mención, de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, sino como una medida más que apoye a las mujeres a la realización de su trabajo cuando las condiciones médicas no sean las óptimas para acudir a la fuente de trabajo.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida iniciativa, la Comisión Legislativa señalada en el proemio del presente, formula las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Trabajo y Previsión Social, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

**II.-** En efecto, como ha quedado asentado en antecedentes, la presente iniciativa tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Educación Estatal e instituciones públicas de educación media superior y superior del Estado de Chihuahua para que implementen acciones que permitan la continuidad de la formación académica de las estudiantes que se encuentren en los últimos meses de gestación o que presenten alguna complicación durante el embarazo, a través de herramientas y soluciones tecnológicas.

En relación a la referida propuesta de acuerdo planteada en la iniciativa que hoy se analiza, cabe señalar que fue aprobada de urgente resolución, en la sesión de fecha 11 de mayo de 2022, mediante el acuerdo número LXVII/URGEN/0250/2022 II P.O.

**III.-** La parte iniciadora propone dentro del cuerpo de la iniciativa de mérito, reformar la Ley Federal del Trabajo, para establecer la posibilidad de que las mujeres embarazadas por alguna complicación o bien por circunstancias que deriven en recomendación médica, puedan acceder a la modalidad denominada como teletrabajo, a fin de proteger su embarazo y al mismo tiempo puedan seguir desempeñando sus labores.

Con el propósito de que el Pleno de esta Soberanía cuente con mayores elementos para pronunciarse al respecto, resulta necesario exponer lo siguiente:

Trabajar y ser mamá no es una tarea sencilla y eso lo saben las más de 7.4 millones de mujeres que desempeñan ambos papeles, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).[[1]](#footnote-1)

Como se puede observar, la cifra de madres trabajadoras es demasiado alta, por lo que es importante contar con una legislación que contemple los derechos de las mujeres que se encuentren en periodo de embarazo, de acuerdo a los avances tecnológicos y las necesidades específicas de las mismas.

En ese sentido podemos advertir que existe regulación respecto al teletrabajo en la legislación laboral mexicana, muestra de ello es lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 330-A: que define lo siguiente:

*“Artículo 330-A*. *El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón. La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón y utilice las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información. Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más del cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta. No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.”*

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo que en su artículo 170, reconoce los siguientes derechos:

*“Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:*

1. *Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;*
2. *Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*
3. *Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;*
4. *En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;*
5. *Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días; VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.”*

Sin embargo, como se puede observar de lo anteriormente transcrito, no existe contemplada en la norma jurídica entre los derechos de las madres embarazadas, la posibilidad de desempeñar su trabajo, mediante el denominado teletrabajo, siendo ya este un modelo laboral que ha sido adoptado para que las personas puedan desempeñar sus labores de forma remota, ahorrando de esa manera tiempo, y en algunos casos evitando ciertos riesgos, pese a que está demostrado que esta forma de empleo tiene cada vez más fuerza en el mundo y favorece tanto a las personas empleadas como a las empleadoras en la mayoría de los casos, por lo que se considera conveniente adecuar la legislación actual para que se reconozca como un derecho de las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación y que por ciertas circunstancias sea la mejor opción de realizar su trabajo sin poner en riesgo su embarazo.

**IV.-** Por todo lo antes analizado y razonado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen estamos convencidas y convencidos que la presente propuesta de reforma va a generar una mayor protección a las mujeres en estado de gestación que por determinadas circunstancias o bien por prescripción médica, puedan desempeñar su trabajo, a través de la modalidad denominada teletrabajo, es decir, a través del uso de tecnologías y medios de acceso remoto o virtual, sin embargo, resultaría necesario realizar adecuaciones a la propuesta atendiendo la naturaleza que las funciones laborales que desempeña la mujer trabajadora embarazada que requiera hacer uso de esta herramienta, en virtud de que no todas las actividades son susceptibles de ello, sin embargo se deberá establecer por parte del patrón las modificaciones o adecuaciones necesarias en cuanto a la reasignación de funciones, en tanto dure el periodo de embarazo.

Si bien es cierto, que la propuesta de la parte iniciadora es adicionar un párrafo a la fracción segunda del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de otorgar a las mujeres la posibilidad de realizar teletrabajo, consideramos para mayor claridad de la norma adicionar una fracción III Bis a dicho artículo, toda vez que cada fracción establece un supuesto diferente para los derechos de las mujeres en estado de gestación, a efecto de que el tema contenido en la fracción II del referido artículo siga siendo exclusivamente referente a la incapacidad de maternidad que se otorga en términos regulares, agregando una fracción que regule el derecho a realizar el teletrabajo en ciertas circunstancias, evitando con ello, que se pueda crear confusión, al momento de su interpretación.

Como se puede observar, lo que se pretende es salvaguardar la salud de las mujeres y la de sus hijas e hijos, además de garantizar una mayor protección y seguridad en el aspecto laboral a las mujeres trabajadoras que se encuentren en estado de gestación, otorgándoles una alternativa para realizar su trabajo, encontrándose a distancia de su lugar de trabajo, estableciendo la obligación de la persona empleadora de ofrecer la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo cuando por circunstancias médicas sea necesario.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

**INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar al H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción III Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, referente a que las mujeres en estado de gestación puedan realizar teletrabajo en los casos que sea recomendado mediante certificado médico, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** una fracción III Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 170.-** …

1. a III. …

**III Bis. Para las mujeres en estado de gestación, en los casos que sea recomendado mediante certificado médico y en los términos del Capítulo XII BIS, el patrón priorizará el teletrabajo.**

1. a VII. …

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobó la Comisión de Trabajo y Previsión Social en reunión de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós.

**POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/293.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/295.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. EDIN CUAUTHEMOC ESTRADA SOTELO** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP.ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas, corresponde al Dictamen que recae en la iniciativa no. 1005, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. CTPS/02/2022.**

1. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/05/10/derechos-de-las-madres-trabajadoras-en-mexico-segun-la-ley> 17/06/2022 [↑](#footnote-ref-1)